



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01, Centro. Tel.: 2886120

ENERO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO

ASUNTO : HOMOLOGACIÓN DE DECISIÓN.
DECISIÓN : ÚNICA INSTANCIA.
PROCESO : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2022 00006 00
AUTO INTERL. N° : 0023. HORA: 03:50 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN

Resolver lo pertinente dentro del presente proceso, conforme a lo indicado en los artículos 100 y 119 del C. de la I. y la A., previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

A folio 1 a 2 de las diligencias puestas a consideración de este operador judicial, aparece escrito suscrito por la Señora Karen Lorena Bonilla Girón, recepcionado en la Comisaría el 11 de mayo de 2021, en el que pretende se fije una cuota alimentaria a favor del menor Ian Santiago Melo Bonilla.

La Comisaria de Familia de Coello (Tol.), por competencia, ordena para la verificación de los derechos del NNA cuyo informe suscrito por la Psicóloga recomienda convocar a audiencia para definir custodia y cuidado personal, derecho de alimentos y regulación de visitas, igual que el concepto de valoración socio familiar practicado por la trabajadora social y por ello solicita de los progenitores que en audiencia de conciliación que trata la ley 640 de 2001 programa, presenten la documentación pertinente, aunado al hecho de abrir una nueva historia socio familiar a solicitud del progenitor.

El 18 de noviembre de 2021 se celebra la referida audiencia y en ella se decidió por parte de la Comisaría de Familia de Coello (Tol.), declarar fracasada la conciliación respecto de la asignación de custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas a favor del NNA I.S. MELO BONILLA en razón a no ser de la anuencia de los extremos las propuestas efectuadas; y a efecto de garantizar los derechos del NNA en cita, dispone expedir resolución en la misma fecha debidamente motivada y conforme lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Nacional, la ley 1098 de 2006 y la ley 2126 de 2021 en lo pertinente, que contemplan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en la cual decreta de manera provisional, determinar la imposición de medida pertinentes, señalando que la custodia y cuidado personal del NNA, estará a cargo de su progenitora Karen Lorena Bonilla Girón con quien convive en niño;

determina como alimentos a favor del NNA y a cargo de su progenitor Jonatan Melo Gómez el equivalente al veinte por ciento (20%) del salario que devengue, cuota que a la fecha de la audiencia corresponde a la suma de doscientos setenta mil pesos (\$ 227.132.00), los cuales serán consignados o entregados a la madre del menor los primeros cinco (5) días de cada periodo; y finalmente se regularon las visitas a favor del menor en cita, cuyas condiciones quedaron plasmada en el artículo cuarto de la referida resolución. Del mismo modo, se obligó al progenitor el suministro de tres (3) mudas completas de ropa al año, para lo cual se señaló el valor de cada una de ellas y las fechas de su entrega y que los gastos de estudio, medicamentos y urgencias no cubiertas por la E.P.S. serían sufragados por porcentajes iguales por sus progenitores; se conminó a los extremos para que se respeten mutuamente, se abstenga de agredirse verbal, física o psicológicamente y pactar normas de crianza, castigo y manejo a favor del menor referido. Adicionalmente se ordenó a los extremos a acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico.

Culminada la audiencia, el mismo día el Señor Jonatan Melo Gómez, presenta escrito ante la Comisaría de Familia de Coello, en el que solicita se remita la actuación a este operador judicial a efecto de revisar el punto tercero de la resolución expedida ese día sustentado en los hechos que se sintetizan así: Refiere que no tiene la capacidad económica para cumplir la cuota impuesta en la audiencia en tanto que devenga un salario mínimo legal mensual junto con el subsidio de transporte, pero que tiene gastos de los cuales relaciona como el arriendo del apartamento donde reside actualmente con su nuevo núcleo familiar, servicios públicos, mercado, manutención de sus padres y de un sobrino, así como de algunos créditos; y que está dispuesto a consignar como obligación alimentaria a favor del menor Ian Santiago Melo Bonilla, una cuota alimentaria igual a \$ 150.000.00, como la que venido ofreciendo. Para probar su dicho no allega documento alguno, ni soporte de los créditos que refiere tener ni certificado laboral donde indique el salario que devenga.

CONSIDERACIONES:

1.- *De la Homologación:*

La homologación en Derecho procesal es un término para hacer relación a la confirmación por parte del Juez de ciertos actos y convenios entre las partes. Ha de advertirse que la homologación a la que se refiere el numeral cuarto del artículo 100 del Código de la Infancia y Adolescencia, tiene como único objetivo verificar la regularidad, la legalidad y la posibilidad de que una autoridad distinta a la que produjo la decisión, la revise para determinar si lo resuelto se ajusta o no a derecho.

2.- *Del caso en concreto:*

En ese orden de ideas, analizadas las diligencias allegadas, se constata que la actuación de la Comisaría de Familia de esta Municipalidad, se ajusta a derecho, en tanto que se respetaron los términos indicados en el

artículo 111 de la norma en comento, pues esta norma contrae un procedimiento que fue cabalmente aplicado a saber:

i) Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. Cuando se desconozca la dirección donde pueda recibir notificaciones, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al juez de familia para que inicie el respectivo proceso; o si, habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ii) Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará el monto de la cuota alimentaria, la fórmula para su reajuste periódico, el lugar y la forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria...iv)...

Analizado el material probatorio allegado al expediente se observa que la Comisaría de familia ha realizado el trámite dispuesto en el artículo ya mencionado, ha efectuado las debidas notificaciones personales a los involucrados, ha guardado los términos de ley y ha otorgado los recursos susceptibles de interponer conforme a la decisión, motivo por el cual el principio de la legalidad, el derecho al debido proceso, y por lo mismo el derecho de defensa, fueron respetados en su integridad.

Sin embargo, atendiendo las pruebas que dentro del término de ley presentó la parte obligada a suministrar alimentos, en ejercicio del principio de economía procesal, el cual consiste principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración judicial, la búsqueda de dar celeridad a la solución del conflicto suscitado, de impartir pronta y cumplida justicia y evitar con ello, un desgaste innecesario en el aparato judicial y administrativo, considera el despacho que la obligación alimentaria fijada en la audiencia ha de confirmarse, primero, teniendo en cuenta que del total del porcentaje permitido por la ley para descontar como alimentos, solo se afectó por debajo de la mitad, quedando parte de ese porcentaje a disposición del demandado para sufragar sus otras obligaciones como son la solidaridad que le debe asistir para con su nueva compañera y sus padres, no sin antes recordar que el orden de prioridad en los alimentos debidos, tiene por primordial a los hijos y no a los padres ni a los créditos distintos a los alimentarios como lo prevé el art 411 del C.C.

CONCLUSIÓN:

Por encontrar ajustada a derecho, la decisión proferida el 18 de noviembre de 2021, en resolución N° 017, emanada de la Comisaría de Familia de Coello, se homologará la misma, conforme a las normas que regulan la

ASUNTO : HOMOLOGACIÓN DE DECISIÓN.
DECISIÓN : ÚNICA INSTANCIA.
PROCESO : RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
CODIFICACIÓN : 73200-40-89-068-2022-00006-00
HISTORIA FAMILIAR : 096 y 099 /21.

4

materia y consecuente con ello, se ordenará devolver las diligencias para que por el remitente, se realice el control contable de las cuotas alimentarias impuestas y el seguimiento de las demás determinaciones. Sin embargo respecto a la fijación de la cuota alimentaria se tendrá en cuenta lo indicado en el párrafo último del acápite del caso en concreto.

DECISIÓN:

En merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: HOMOLOGAR la actuación surtida dentro de la historia socio familiar N° 096 y 099 /21, por el proceso de verificación de derechos a favor del menor Ian Santiago Melo Bonilla.

SEGUNDO: INTIMAR al pasivo para que cumpla la obligación fijada, con la advertencia de que sustraerse del cumplimiento de ella, implica la imposición de las sanciones previstas en la ley; ADVERTIR que le está prohibido salir del país sin que previamente asegure el cumplimiento de la obligación señalada. OFICIAR a la autoridad de emigración.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a las partes, previa anotación vuelvan las diligencias a la Oficina de origen para que se realice el control contable de las cuotas alimentarias fijadas y el seguimiento de las determinaciones proferidas.

CUARTO: Las demás decisiones se confirman. Contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, DESANÓTESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7477e766db7a556072db3ec5edda59be9f260d1770be47675537af1b1396b9**

Documento generado en 27/01/2022 04:58:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>